

OFICIO CIRCULAR No. SEPS-SGD-IGT-2017-12992

Quito, D.M., 7 de junio de 2017

SEÑORES
ORGANIZACIONES DEL SECTOR FINANCIERO Y NO FINANCIERO DE LA
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Asunto: “PROCESOS ELECCIONARIOS”

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS) en su Disposición Transitoria Primera, disponía:

“Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.(...)”

Una vez aprobado el nuevo Estatuto social de conformidad con la presente Ley, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, procederán a elegir a las nuevas directivas, hasta tanto seguirá actuando, la última directiva elegida vigente.” (Énfasis agregado)

En virtud de la disposición mencionada, la Junta de Regulación emitió la Resolución No. JR-STE-2013-005 de 19 de marzo de 2013, que contiene la: ***“REGULACIÓN DE CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE ADECUACIÓN DE ESTATUTOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y CORPORACIONES”***, la misma que en su Disposición General Segunda establecía:

“Por esta única vez, la elección de los vocales de los consejos de administración y vigilancia, si así lo considera la organización, podrán efectuarse con los representantes que se encuentren actualmente en funciones.”

“Las cooperativas que optaren por elegir sus consejos de entre los representantes actualmente en funciones, deberán, elegir nuevos representantes a la asamblea general hasta el 31 de diciembre de 2013, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el marco legal.”(Énfasis agregado)

Por lo expuesto, las entidades que se acogieron a la mencionada disposición, luego de haber adecuado sus estatutos ante este Organismo de Control, tenían la obligación de elegir hasta el 31 de diciembre de 2013 a sus nuevos representantes y por ende a sus respectivos vocales; es decir, *“la nueva directiva”* conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la LOEPS.

Sin embargo, de existir entidades que únicamente eligieron representantes y mantuvieron en funciones a los anteriores vocales, por ésta única ocasión, los directivos del consejo de administración y vigilancia; se prorrogarán en funciones hasta que se realice la elección de nueva asamblea general de representantes y será ésta quien designe la renovación de las mayorías de los consejos de administración y vigilancia conforme lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Economía Popular que dispone:

“Reelección.- En las cooperativas cuyas asambleas son de representantes, para la reelección de los vocales de los consejos, los aspirantes, deberán participar en un proceso eleccionario previo y ser electos como representantes.”

Particular que remito para los fines pertinentes.

Atentamente,

John Carlos Arroyo Jácome
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)